

CAMARMA DE ESTERUELAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno del Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre de 2009, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TÍTULO I

Fundamento

Artículo 1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 2, en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 y 57, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la regulación de la tasa por expedición de documentos administrativos.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

TÍTULO II

Hecho imponible

Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa municipal desarrollada con motivo de la tramitación, de oficio o a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda el Ayuntamiento de Camarma de Esteruelas, siempre con estricta sujeción a las limitaciones y condiciones impuestas por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y por la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole, los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público local y los documentos de índole urbanística que estén gravados por otra tasa municipal o por lo que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

TÍTULO III

Sujetos pasivos

Art. 3. 1. Son sujetos pasivos de esta tasa a título de contribuyentes las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los su-

puestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

TÍTULO IV

Exenciones

Art. 4. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las que expresamente se establezcan en las Leyes o de las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

TÍTULO V

Base imponible

Art. 5. La base imponible de la tasa estará constituida por la clase o naturaleza de cada tipo de documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

TÍTULO VI

Cuota tributaria

Art. 6. 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.—Certificaciones y compulsas:

Clase de documento	Cuota (euros)
Certificaciones con informe técnico	25,00
Certificaciones sin informe técnico	15,00
Certificaciones de carácter económico	15,00
Bastanteo de poderes	30,00
Compulsas de documentos	0,80
Informe de convivencia	1,50
Certificado de convivencia y residencia	1,75
Otras certificaciones e informes no expresadas en este epígrafe	15,00
Certificado catastral literal	10,00
Certificado catastral descriptivo y gráfico	12,00

Epígrafe 2.—Documentos expedidos o extendidos en oficinas municipales:

Clase de documento	Cuota
Reproducción o copia de planos de archivo	DIN A-2: 0,60 euros DIN A-3: 0,20 euros DIN A-4: 0,10 euros
Fotocopias o reproducción de documentos, con exclusión de documentos cuya reproducción tenga establecida una tarifa específica. Por cada copia o reproducción	Por una sola cara: 0,10 euros Por ambas caras: 0,20 euros DIN A-3 por una cara: 0,20 euros

TÍTULO V

Devengo

Art. 7. 1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituya el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de expedición de los documentos correspondientes.

TÍTULO VI

Gestión

Art. 8. 1. Las personas interesadas en la expedición de alguno de los documentos recogidos en el artículo 6 de la presente ordenanza, presentarán previamente la oportuna solicitud con especificación del tipo de documento y su finalidad.

2. Se exigirá el depósito previo de la tasa, que deberá abonarse en el momento de solicitarlo. No se entregará documento alguno de los regulados en la presente ordenanza sin que haya sido previamente abonado.

TÍTULO VII

Infracciones y sanciones

Art. 9. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresas.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid.

En Camarma de Esteruelas, a 9 de diciembre de 2009.—La alcaldesa, Consuelo Mendieta Coronado.

(03/42.429/09)

CAMARMA DE ESTERUELAS

RÉGIMEN ECONÓMICO

En cumplimiento del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar las reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Camarma de Esteruelas, a 4 de diciembre de 2009.—La alcaldesa, Consuelo Mendieta Coronado.

(03/41.580/09)

CARABAÑA

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y 169.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, y una vez adoptado acuerdo definitivo por el Pleno de

la Corporación, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2009, para resolver las reclamaciones formuladas contra el acuerdo aprobatorio inicial del Presupuesto General de esta entidad para 2009 se hace público lo siguiente:

I. Resumen del referenciado presupuesto para 2009

INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	406.223,60
3	Tasas y otros ingresos	272.237,30
4	Transferencias corrientes	614.566,53
5	Ingresos patrimoniales	17.400,00
B) Operaciones de capital		
1	Enajenación de inversiones reales	1.200,00
2	Transferencias de capital	99.000,00
4	Pasivos financieros	300,00
Total ingresos		1.410.927,43

GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal	745.592,53
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	367.416,26
3	Gastos financieros	4.856,76
4	Transferencias corrientes	152.160,00
B) Operaciones de capital		
1	Inversiones reales	130.585,00
4	Pasivos financieros	10.316,88
Total gastos		1.410.927,43

II. Plantilla de personal aprobada junto con el presupuesto para 2009

A) Funcionarios

Secretario interventor, 1 plaza.
Auxiliar administrativo, 1 plaza.
Personal oficios varios, 1 plaza.
Policía local (vacante).

B) Personal laboral

Altos cargos, 1 plaza.
Recaudador, 1 plaza.
Oficios varios, 2 plazas.
Auxiliar administrativo, 1 plaza.
Limpiadora, 2 plazas.
Educativa, 4 plazas.
Barrenderos, 2 plazas.
Personal temporal, 4 plazas.
Personal convenios, 22 plazas.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

En Carabaña, a 23 de diciembre de 2009.—El alcalde-presidente, Mariano Arévalo González.

(03/43.239/09)